

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA
POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 8 DE ABRIL DE 2.020.**

En la Ciudad de Sanlúcar la Mayor, a ocho de Abril de dos mil veinte, siendo las dieciocho horas y diez minutos, previa convocatoria al efecto realizada en tiempo y forma, se reúnen a distancia entendiéndose; en virtud del art. 17.5 de la Ley 40/2015, como fuente interpretativa, en la Casa Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Primer Teniente de Alcalde, Don Manuel Colorado Castaño, (por ausencia del Alcalde, Don Eustaquio Castaño Salado, otorgada mediante Decreto de Alcaldía nº 172/2.020, de 26 de Marzo del presente), los señores, Don Juan Salado Ríos, Don Manuel Macías Miranda, Doña M^a Jesús Marcello López y Don Jesús Cutiño López, todos los cuales forman la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento. No asiste el Sr. D. Eustaquio Castaño Salado.

Se encuentran asistidos por D^a M^a Rosa Ricca Ribelles, Secretaria del Ayuntamiento.

El objeto de la reunión, celebrar la Sesión correspondiente al día de la fecha, para conocer de los asuntos de su competencia en virtud de delegación del Sr. Alcalde, efectuada mediante Decreto nº 310/19, de fecha 5 de Julio de 2.019.

Por parte de la Sra. Secretaria se pone de manifiesto que la crisis sanitaria del coronavirus y la pandemia Covid-19 ha implicado la adopción de medidas inéditas por parte del Gobierno español, y la declaración del estado de alarma por RD 463/2020, de 14 de marzo y su prórroga, dictándose una serie de medidas de restricción de la movilidad personal, que pueden afectar a la celebración de los órganos de gobierno municipal.

Alude a la Resolución de Alcaldía nº 178/2020 que prevé la posibilidad de celebración telemática de las sesiones de los órganos colegiados, de la que se dio cuenta en la Junta de Gobierno de 31 de marzo pasado.

Y añade que con posterioridad, se modificó la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en virtud del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo (BOE 01-04-20), estableciendo un apartado 3 en el art. 46 de la LRBRL, que habilita a celebrar sesiones y adoptar acuerdos a distancia por medios electrónicos y telemáticos, siempre que sus miembros participantes se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad.

Y que la presente sesión se está celebrando de forma telemática, a través de la herramienta comercial denominada Cisco Webex cedida por la Sociedad Informatica Provincial INPRO de la Excm. Diputación de Sevilla.

La Sra. Secretaria pregunta a los miembros integrantes de la Junta de Gobierno si se encuentran en territorio español, a lo que éstos responden de forma afirmativa.

Por otra parte aclara que en la convocatoria de la Junta de Gobierno, siguiendo las instrucciones efectuadas por el Alcalde Acctal para la convocatoria a celebrar el Miércoles 8 de Abril, a las 18:00 horas, relativa a la propuesta relacionada con la crisis sanitaria del Covid- 19 pone de manifiesto que a la convocatoria se acompañaba propuesta de Alcaldía e informe de la Intervención Municipal, pero no obraba el informe de Tesorería preceptivo, no estando por tanto concluso.

Dicho informe del Tesorero, aún cuando no figuraba inicialmente en la convocatoria y era necesario convocar a instancia del Alcalde Acctal, él mismo fue firmado el día 7 de Abril, a las 19:09 horas incorporándose; con posterioridad a dicha hora, a la Plataforma convoc@ el mismo día 7 de Abril, por lo que se completaba el

expediente y el mismo a partir de entonces estaba concluso. Extremo del que los integrantes de la Junta de Gobierno afirman que tienen conocimiento.

En otro orden de cosas, se pone de manifiesto por la Sra. Secretaria que las medidas propuestas; 1,2,3 y5), a la vista del informe de Intervención, en virtud del artículo 21.1 m) de la LBRL, son competencia de Alcaldía indelegable en virtud del art. 21.3 del Texto Legal citado.

Llegados a éste punto por parte de Secretaría se pone de manifiesto que respecto a éste extremo, caben dos opciones.

En primer lugar, considerar que, aún cuando es competencia de la Alcaldía en virtud del artículo 21.1 m) de la Ley de Bases, de adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, medidas en caso de catástrofe, o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, dando cuenta inmediata al Pleno, no obstante quiere tener; con carácter previo, la conformidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 53.1 del ROF y posterior Resolución de Alcaldía.

En segundo lugar, considerar aplicable la doctrina jurisprudencial relativa a la posible convalidación de los actos administrativos. Esto es la adopción del acuerdo por la Junta de Gobierno estando presente el propio Alcalde en la sesión del órgano, votando a favor y valorando que dicho órgano actúa en el ejercicio de la asistencia al Alcalde, lo que implicaría su factible convalidación de conformidad con el Artículo 52 de la LPAC. (*S. Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 4ª, Sentencia de 23 Nov. 1999, Rec. 5064/1993 N° de Recurso: 5064/1993*), donde se considera adecuado al ordenamiento jurídico la adopción de un acuerdo por parte de la Junta de Gobierno Local, cuando la competencia reside en el Alcalde.

El Sr. Alcalde Acctal y los miembros de la Junta de Gobierno manifiestan que se decantan por ésta última opción.

Abierta la sesión por la Presidencia, y comprobado por la Secretaría la existencia de quórum de asistencia necesario, se procede a conocer y resolver acerca de los distintos asuntos que integran el Orden del Día, en relación de los cuales, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.- PROPUESTA DE ALCALDÍA PARA ADOPCIÓN DE MEDIDAS SOCIALES, ECONÓMICAS, Y SANITARIAS CON MOTIVO DE LA SITUACIÓN DEL COVID-19.

Vista la Propuesta de la Alcaldía-Acctal, relativa a la adopción de medidas urgentes tanto en el ámbito Social, Económico y Sanitario, que dice como sigue:

“PROPUESTA QUE FORMULA A LA JUNTA DE GOBIERNO EL ALCALDE ACCIDENTAL MANUEL COLORADO CASTAÑO

Ante la crisis tanto de índole sanitaria como económica que se está produciendo debido al estado de alarma que nos encontramos por la incidencia del COVID-19, el Equipo de Gobierno de este Ayuntamiento somete al Junta de Gobierno, para su debate y aprobación si procede, de un PLAN MUNICIPAL DE MEDIDAS URGENTES tanto en el ámbito SOCIAL, ECONÓMICO y SANITARIO que contemplen las medidas necesarias en este orden, por lo que visto cuanto antecede, tengo a bien proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: *La adopción de las siguientes medidas:*

1.- *La suspensión todas las tasas y precios públicos municipales de los servicios y actividades deportivas, desde el 15 de marzo hasta que se decrete por el Gobierno el fin del estado de alarma y se pueda reiniciar el servicio, dando cuenta al Pleno municipal para su ratificación.*

2.- *La suspensión todas las tasas y precios públicos municipales de los servicios de Guardería Infantil Municipal, desde el 15 de marzo hasta que se decrete por el Gobierno el fin del estado de alerta y se pueda reiniciar el servicio, dando cuenta al Pleno municipal para su ratificación.*

3.- *La suspensión de todas las tasas y precios públicos municipales del MERCADILLO semanal, desde el 15 de marzo hasta que se decrete por el Gobierno el fin del estado de alerta y se pueda reiniciar la actividad, dando cuenta al Pleno municipal para su ratificación.*

4.- *Solicitar del Gobierno de la Nación que flexibilice las normas existentes actualmente para que los Ayuntamientos podamos utilizar en **gastos sociales** los remanentes de tesorería, que en el caso de Sanlúcar está en torno de los 7 millones de euros.*

5.- *Aplicar a GASTO SOCIAL el Fondo de Contingencia que figura en el presupuesto municipal y que asciende a 10.000 euros y que sería destinada a la partida 480 de “Ayudas a las Familias”.*

6.- *Dedicar el importe total neto de lo presupuestado para gastos de Semana y Santa y Feria de Mayo, a partidas de Gasto Social para ayudas a personas y familias necesitadas, solicitándose un informe a la Delegación de Asuntos Sociales con las necesidades a cubrir.*

7.- *Solicitar al OPAEF que amplíe la medida adoptada por Resolución 332/2020 de 20 de marzo, en dos meses más de lo que este organismo propone para el periodo de cobro en voluntaria, es decir, hasta el día 6 de septiembre de 2020.*

(El OPAEF, por Resolución 332/2020 de 20 de marzo ha decidido, retrasar un mes para el primer semestre el periodo de cobro en voluntaria de IBI, IVTM, tasas y precios públicos, es decir el periodo será entre el 4 de mayo y el 6 de julio de 2020, ambos inclusive, con posibilidad de ulterior modificación.)

8.- *Mostrar el apoyo de la Junta de Gobierno al plan de trabajo que se viene desarrollando por los operarios de la Delegación de Obras Públicas y Servicios Generales de este Ayuntamiento, intensificando las labores de limpieza y desinfección viaria, con mayor dotación de medios y personal dedicados a esta importantísima tarea.*

9.- *Asimismo el Equipo de Gobierno ha dado instrucciones, y así se está cumpliendo, para que se adquiera, dentro de la disponibilidad existente en el mercado, y que todos los ciudadanos conocemos a través de los medios de comunicación, todo el material sanitario y de prevención necesario, como son mascarillas, geles desinfectantes, batas, trajes desechables, ..., para que todo el personal de este Ayuntamiento realice su trabajo con total garantía de seguridad personal tanto para ellos mismos y para los ciudadanos.*

10.- *Ratificar la implantación del sistema de teletrabajo que desde el primer momento de esta crisis sanitaria se acordó por el Equipo de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, así como la reducción de la jornada de trabajo presencial para aquellos puestos en los que no se pudiera aplicar el citado sistema de teletrabajo.*

11.- *Que se siga prestando por este Ayuntamiento tanto el servicio de empadronamiento como el de tramitación del certificado electrónico, tan necesarios para que la ciudadanía pueda realizar sus trámites telemáticos.*

12.- *Se acuerda elevar al Pleno para su estudio y aprobación una propuesta tendente a considerar la reducción, en el porcentaje del 50%, de las tasas y precios públicos vinculados a las actividades comerciales que se hayan visto afectadas por este estado de alarma. (IBI de locales de negocio, licencias de obras de locales de negocio, etc...)*

13.- *Asimismo, se acuerdas elevar al Pleno una propuesta para que mientras dure el estado de alarma, se suspenda la subvención o indemnización a los Grupos Políticos Municipales, aprobada en el Pleno de fecha 11 de julio de 2019, y cuyo importe se dedique íntegramente a gastos sociales de la partida presupuestaria 480 para ayudas a personas y familias necesitadas.*

14.- *Se aprueba por parte del Equipo de Gobierno el compromiso de que el presupuesto de 2020 sea altamente solidario con las personas necesitadas, requiriendo al Delegado de Hacienda y Presupuesto para que replantee el trabajo de elaboración presupuestaria que está llevando a cabo, y lo adapte a lo acordado en el sentido indicado y que vaya dando cuenta de su detalle conforme vaya rehaciendo el documento.*

15.- *Asimismo se acuerda ayudar, en la medida que la legislación lo permita, a empresarios y autónomos que han tenido que cerrar sus negocios y actividades por el estado de alarma en que nos encontramos, para que vuelvan a generar empleo y riqueza en nuestro pueblo. En concreto con subvenciones a las cuotas de autónomo, exención de licencias de apertura y de obras en locales de nuevos negocios o que se reaperturen.*

16.- *Se acuerda solicitar tanto a la Diputación de Sevilla, a la Junta de Andalucía y al Gobierno de la Nación, el establecimiento de PLANES DE EMPLEO extraordinarios para paliar el efecto de negativo en el empleo que está suponiendo esta situación de crisis sanitaria en nuestro Municipio, en la que el desempleo se ha incrementado considerablemente.*

SEGUNDO: *notificar el presente acuerdo a la población mediante bando municipal, a los grupos políticos municipales, a los concejales Delegados de todas las áreas municipales, a los Departamentos implicados o afectados por estos acuerdos."*

Visto el **informe emitido por la Intervención Municipal de Fondos**, de fecha 7 de Abril de 2.020, cuyo contenido es el siguiente:

“ASUNTO: PROPUESTA SOBRE PLAN MUNICIPAL DE MEDIDAS URGENTES COVID-19 .

INFORME N° 79/2020

En relación con el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, y en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional emite el presente Informe, debiendo considerar que se nos remite borrador de propuesta con fecha 6 de abril del presente, sobre la cual tanto la Secretaría como la Intervención municipal realizan una serie de consideraciones, y es en el día de hoy, 7 de abril, cuando se remite propuesta mediante correo electrónico manifestándose por el Concejal- Delegado de Hacienda la intención de convocar Junta de Gobierno Local en el día de hoy para celebrar mañana 8 de abril, lo que significa que se está

mermando las funciones de esta Intervención, a la hora de emitir informe y existiendo asuntos de carácter económico que necesitan de un estudio y análisis pormenorizado, aún más con la situación excepcional que se está dando con motivo del COVID-19 y la cantidad de normativa que se está aprobando en los últimos días por el Gobierno de la Nación.

PRIMERO.- *Puntos 1, 2, 3 de la Propuesta deben ser informados por la Tesorería municipal, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional no obstante, esta Intervención se pronuncia en los siguientes términos en relación a las tasas y precios públicos.*

El Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-1, publicado en el BOE nº73 de fecha 18 de marzo de 2020, recoge en su artículo 33 lo referente al ámbito tributario, si bien este artículo 33 del Real Decreto-ley 8/2020, no se refiere específicamente a su aplicación al ámbito local, tampoco la excluye.

Recordar que de acuerdo con el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

En el mismo sentido, el artículo 1.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria se recoge que esta ley establece los principios y las normas jurídicas generales del sistema tributario español y será de aplicación a todas las Administraciones tributarias.

Por lo que se considera, dicho artículo es de aplicación al ámbito local.

Vista la redacción del artículo 2.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, respecto de los ingresos de derecho público:

2. *Para la cobranza de los tributos y de las cantidades que como ingresos de derecho público, tales como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, precios públicos, y multas y sanciones pecuniarias, debe percibir la hacienda de las entidades locales de conformidad con lo previsto en el apartado anterior, dicha Hacienda ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la hacienda del Estado, y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.*

Se entiende el referido artículo 33 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, debe resultar igualmente de aplicación a los ingresos de derecho público de carácter no tributario.

Además en cuanto a las tasas en virtud del art. 26 del Texto Refundido de la LRHL:

“1. *Las tasas podrán devengarse, según la naturaleza de su hecho imponible y conforme determine la respectiva ordenanza fiscal:*

•a) *Cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, o cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, aunque en ambos casos podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.*

•b) *Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.*

2. Cuando la naturaleza material de la tasa exija el devengo periódico de ésta, y así se determine en la correspondiente ordenanza fiscal, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa, el aprovechamiento especial o el uso del servicio o actividad, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, en los términos que se establezcan en la correspondiente ordenanza fiscal.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.”

Por su parte el art. 12 de la Ley 8/89, de 13 de abril de Tasas y Precios públicos establece que: “Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo.”

Por tanto en aquellos supuestos que por aplicación de tasa por prestación de servicios, aprovechamiento especial del dominio público o devengo de precios públicos no se haya producido el hecho imponible y por tanto el devengo del ingreso, debe ser recogido en acuerdo expreso de la Entidad Local.

En cuanto a la aprobación y modificaciones de ordenanzas, el órgano competente es el Pleno al ser el órgano que aprueba las Ordenanzas Fiscales, siendo un acuerdo que requiere de mayoría simple, todo ello conforme al artículo 22.2 d) de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local.

Sin embargo, considerando lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, que indica que cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma y en virtud de las facultades que le confieren al Alcalde el artículo 21.1 m) de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local, que atribuye la siguiente competencia: “Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata al Pleno.”, siendo a su vez una competencia indelegable de acuerdo al art. 21.3 de la LBRL, se entiende que son medidas que pueden adoptarse por Resolución de la Alcaldía y posteriormente dar cuenta al Pleno de la Corporación, aún más cuando se trata de cumplir con lo preceptuado en las Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Puntos 4, 7, 14 y 16 de la Propuesta, al tratarse de solicitudes a la Administración del Estado, CCAA o Diputación, no es necesario pronunciamiento por parte de esta Intervención, en los términos en los que se encuentra formulados.

TERCERO.- Punto 5 de la Propuesta, en relación al Fondo de contingencia, la aplicación presupuestaria 0200/929/500, tiene un disponible de 10.000,00 €, dada la situación de emergencia motivado en los reales decretos (6/2020, 7/2020 y 8/2020) y dada la situación en la que nos encontramos, se considera justificado y como un método excepcional y atendiendo a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad y eficiencia utilizar dichos fondos para atender las emergencias derivadas del COVID-19, debiéndose realizar mediante expediente de modificación de crédito.

Por lo anterior debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 21. 1. m) de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local, ya mencionado en el punto segundo del presente, que atribuye al Alcalde la siguiente competencia: “Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata al Pleno.”

Asimismo debe considerarse lo establecido en el artículo 177.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL): “6. Los acuerdos de las entidades locales que tengan por objeto la habilitación o suplemento de créditos en casos de calamidades públicas o de naturaleza análoga de excepcional interés general, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra ellos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación, entendiéndose desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo.”

CUARTO.- *Punto 6 de la Propuesta, se tiene que aprobar mediante un expediente de modificación de crédito por transferencia, siendo a priori competencia del Pleno al ser entre áreas de gasto, programas y capítulos diferentes del Presupuesto de gastos conforme al TRLRHL, RD500/90 y Bases de ejecución del Presupuesto 2018 prorrogado al ejercicio 2020 de Sanlúcar la Mayor, en cual se acompañará de los informes preceptivos de la Intervención, sin embargo, mientras existe el estado de alarma pudiera ser aprobado por Resolución de Alcaldía conforme al art. 21.1 m) de la LBRL y posteriormente dar cuenta al Pleno de la Corporación, como se viene informando en puntos anteriores.*

QUINTO.- *Puntos de la Propuesta 9, 12, 13 y 15, son propuestas indeterminadas y no concretas, que deberán ser desarrolladas, para poder dar respuesta por la Tesorería e Intervención municipal mediante los informes que correspondan, asimismo para conocer entre otros, si es competencia propia o no del Ayuntamiento lo que pretende llevarse a cabo y cuál sería el órgano competente que debe aprobarlas.*

Igualmente deben detallarse, entre otros, los conceptos que se afectan, los importes y destinos en su caso, para reflejar el impacto a nivel presupuestario, tanto en gastos como en ingresos.

Para los puntos que se enumeran, es imprescindible por esta Intervención un análisis y estudio pormenorizado, no pudiendo dar respuestas con la premura que se le solicita, ante la urgencia de convocar Junta de Gobierno Local en el día de mañana 8 de abril.

Apuntar únicamente en estos momentos que todo lo que se refiere a bonificaciones o exenciones están prohibidas porque necesitan de habilitación legal (salvo excepciones) y en lo que respecta a la concesión directa o en régimen de concurrencia de subvenciones requiere de estudio sobre una propuesta más concreta y siempre y cuando sea competencia de la administración local, conforme a la normativa en vigor.

SEXTO.- *Puntos 8, 10 y 11 de la Propuesta, no es preceptivo el informe de Intervención, siempre y cuando no tenga repercusión económica, no cuantificándose en las propuestas que se presentan.*

El punto 14, se tendrá que analizar con el expediente del Presupuesto General, para conocer a qué medidas se refiere, no valorando esta Intervención los criterios de oportunidad o conveniencia, al ser propia de la gestión política, siempre y cuando sean materia de competencia municipal.

Todo lo anterior debe considerarse conociendo que la Propuesta ha sido proporcionada a esta Intervención en el día de ayer y rectificadas en el día de hoy, con la premura de incorporarla en Junta de Gobierno Local de mañana día 8 de abril, debiéndose convocar la misma en la tarde de hoy, y sin tener conocimiento del Informe de la Tesorería municipal.

Visto el **informe emitido por la Tesorería Municipal**, de fecha 7 de Abril de 2.020, cuyo contenido es el siguiente:

“Por la Tenencia de Alcaldía de Hacienda, RR.HH. y Régimen Interior, en el día dela fecha se interesa informe, respecto de la suspensión de las tasas y precios públicos por la prestación de servicios en el Área de Deportes, Escuelas Infantiles, y aprovechamiento especial del dominio público local por la instalación del mercadillo de los sábados, que resulta conforme al siguiente:

1. Por cuanto nos referimos a la prestación de servicios de piscina, baños, duchas y práctica de actividades deportivas en el polideportivo municipal, incluido pabellón cubierto, el artículo 7º.5 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de dicho precio público (B.O.P. 270, 21/11/14)), establece: “Cuando por causa no imputable al sujeto pasivo, los servicios regulados en la presente Ordenanza no se presten, procederá de devolución del precio público abonado”. Además, teniendo presente que las liquidaciones correspondientes al pasado mes de marzo, aún no han sido giradas, no procede la suspensión de un acto que aún no ha sido dictado. Procederá, en su caso, la práctica proporcional, entre la declaración del estado de alarma y su finalización.

2. Respecto a la prestación de servicios en las Escuelas Infantiles, a tenor del contenido del Decreto-ley 4/2020, de 20 de marzo, de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía, que tiene la competencia en la materia, ésta procederá a la práctica del 50% de los servicios prestados en la primera quincena del mes de marzo. Esta Tesorería, sugiere que el Ayuntamiento se acoja a las subvenciones recogidas en la parte dispositiva del citado Decreto-Ley.

3. Sobre la Tasas por el aprovechamiento especial del dominio público local, por la instalación del mercadillo de los sábados, para que el hecho imponible se perfeccione, se requiere la efectiva ocupación. No cabe la suspensión de las liquidaciones correspondientes al mes de Marzo de 2020, por cuanto no se han practicado.”

El Alcalde Acctal, a la vista del informe emitido por la Intervención Municipal, modifica el punto sexto de las medidas, de forma que **donde dice:**

“6.- Dedicar el importe total neto de lo presupuestado para gastos de Semana y Santa y Feria de Mayo, a partidas de Gasto Social para ayudas a personas y familias necesitadas, solicitándose un informe a la Delegación de Asuntos Sociales con las necesidades a cubrir.”

Debe decir:

“6.- Elevar a Pleno la propuesta para Dedicar el importe total neto de lo presupuestado para gastos de Semana y Santa y Feria de Mayo, a partidas de Gasto Social para ayudas a personas y familias necesitadas, solicitándose un informe a la Delegación de Asuntos Sociales con las necesidades a cubrir.”

En virtud de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los cinco miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO: La adopción de las siguientes medidas:

1.- La suspensión todas las tasas y precios públicos municipales de los servicios y actividades deportivas, desde el 15 de marzo hasta que se decrete por el Gobierno el fin del estado de alarma y se pueda reiniciar el servicio, dando cuenta al Pleno municipal para su ratificación.

2.- La suspensión todas las tasas y precios públicos municipales de los servicios de Guardería Infantil Municipal, desde el 15 de marzo hasta que se decrete por el Gobierno el fin del estado de alerta y se pueda reiniciar el servicio, dando cuenta al Pleno municipal para su ratificación.

3.- La suspensión de todas las tasas y precios públicos municipales del MERCADILLO semanal, desde el 15 de marzo hasta que se decrete por el Gobierno el fin del estado de alerta y se pueda reiniciar la actividad, dando cuenta al Pleno municipal para su ratificación.

4.- Solicitar del Gobierno de la Nación que flexibilice las normas existentes actualmente para que los Ayuntamientos podamos utilizar en **gastos sociales** los remanentes de tesorería, que en el caso de Sanlúcar está en torno de los 7 millones de euros.

5.- Aplicar a GASTO SOCIAL el Fondo de Contingencia que figura en el presupuesto municipal y que asciende a 10.000 euros y que sería destinada a la partida 480 de “Ayudas a las Familias”.

6.- Elevar a Pleno la propuesta para Dedicar el importe total neto de lo presupuestado para gastos de Semana y Santa y Feria de Mayo, a partidas de Gasto Social para ayudas a personas y familias necesitadas, solicitándose un informe a la Delegación de Asuntos Sociales con las necesidades a cubrir.

7.- Solicitar al OPAEF que amplíe la medida adoptada por Resolución 332/2020 de 20 de marzo, en dos meses más de lo que este organismo propone para el periodo de cobro en voluntaria, es decir, hasta el día 6 de septiembre de 2020.

(El OPAEF, por Resolución 332/2020 de 20 de marzo ha decidido, retrasar un mes para el primer semestre el periodo de cobro en voluntaria de IBI, IVTM, tasas y precios públicos, es decir el periodo será entre el 4 de mayo y el 6 de julio de 2020, ambos inclusive, con posibilidad de ulterior modificación.)

8.- Mostrar el apoyo de la Junta de Gobierno al plan de trabajo que se viene desarrollando por los operarios de la Delegación de Obras Públicas y Servicios Generales de este Ayuntamiento, intensificando las labores de limpieza y desinfección viaria, con mayor dotación de medios y personal dedicados a esta importantísima tarea.

9.- Asimismo el Equipo de Gobierno ha dado instrucciones, y así se está cumpliendo, para que se adquiera, dentro de la disponibilidad existente en el mercado, y que todos los ciudadanos conocemos a través de los medios de comunicación, todo el material sanitario y de prevención necesario, como son mascarillas, geles desinfectantes, batas, trajes desechables,..., para que todo el personal de este Ayuntamiento realice su trabajo con total garantía de seguridad personal tanto para ellos mismos y para los ciudadanos.

10.- Ratificar la implantación del sistema de teletrabajo que desde el primer momento de esta crisis sanitaria se acordó por el Equipo de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, así como la reducción de la jornada de trabajo presencial para aquellos puestos en los que no se pudiera aplicar el citado sistema de teletrabajo.

11.- Que se siga prestando por este Ayuntamiento tanto el servicio de empadronamiento como el de tramitación del certificado electrónico, tan necesarios para que la ciudadanía pueda realizar sus trámites telemáticos.

12.- Se acuerda elevar al Pleno para su estudio y aprobación una propuesta tendente a considerar la reducción, en el porcentaje del 50%, de las tasas y precios públicos vinculados a las actividades comerciales que

se hayan visto afectadas por este estado de alarma. (IBI de locales de negocio, licencias de obras de locales de negocio, etc...)

13.- Asimismo, se acuerda elevar al Pleno una propuesta para que mientras dure el estado de alarma, se suspenda la subvención o indemnización a los Grupos Políticos Municipales, aprobada en el Pleno de fecha 11 de julio de 2019, y cuyo importe se dedique íntegramente a gastos sociales de la partida presupuestaria 480 para ayudas a personas y familias necesitadas.

14.- Se aprueba por parte del Equipo de Gobierno el compromiso de que el presupuesto de 2020 sea altamente solidario con las personas necesitadas, requiriendo al Delegado de Hacienda y Presupuesto para que replantee el trabajo de elaboración presupuestaria que está llevando a cabo, y lo adapte a lo acordado en el sentido indicado y que vaya dando cuenta de su detalle conforme vaya rehaciendo el documento.

15.- Asimismo se acuerda ayudar, en la medida que la legislación lo permita, a empresarios y autónomos que han tenido que cerrar sus negocios y actividades por el estado de alarma en que nos encontramos, para que vuelvan a generar empleo y riqueza en nuestro pueblo. En concreto con subvenciones a las cuotas de autónomo, exención de licencias de apertura y de obras en locales de nuevos negocios o que se reabiertan.

16.- Se acuerda solicitar tanto a la Diputación de Sevilla, a la Junta de Andalucía y al Gobierno de la Nación, el establecimiento de PLANES DE EMPLEO extraordinarios para paliar el efecto de negativo en el empleo que está suponiendo esta situación de crisis sanitaria en nuestro Municipio, en la que el desempleo se ha incrementado considerablemente.

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo a la población mediante bando municipal, a los grupos políticos municipales, a los concejales Delegados de todas las áreas municipales, a los Departamentos implicados o afectados por estos acuerdos.

TERCERO: Dar cuenta del presente acuerdo al Pleno Corporativo en la primera sesión que se celebre.

Con ello, no habiendo ningún otro asunto que tratar, siendo las diecinueve horas y quince minutos, la Presidencia dio por finalizado el Acto levantándose la Sesión, extendiéndose la presente Acta, habiendo quedado debidamente acreditado, la identidad de los miembros del órgano colegiado, el contenido de sus manifestaciones y sus votaciones, de lo que como Secretaria General, Doy Fe y firma el Alcalde Acctal.

El Alcalde-Acctal.

[Fecha y Firmas Electrónicas]

La Secretaria General,

[Fecha y Firmas Electrónicas]